CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que en la presente demanda ejecutiva, la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial aportando la constancia del pago para la inscripción de la medida cautelar decretada ante la OFIREGIS Manizales. (Ver anexo 12, cuaderno principal)
Febrero 7 de 2022,

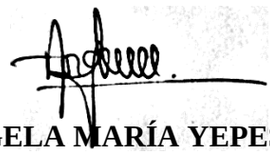

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00633
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por el **Fondo Nacional del Ahorro.**, en contra del señor **Evelio Ocampo Herrera**, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica del bien inmueble objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante; en tal sentido, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar el pago de los emolumentos correspondientes a la expedición del aludido certificado.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.

Finalmente, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, pues además de cancelar los emolumentos para la expedición del certificado de tradición del bien inmueble objeto de cautela, debe también materializar la notificación de la persona ejecutada, tal y como se le indicó en auto de calenda 3 de febrero *(Ver anexo 11, Cd. Ppal)*, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente incumba. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

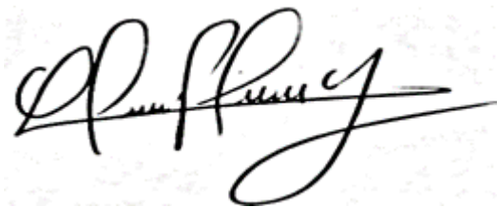

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f59188fe16271892307e03898fc44bbefaa7cb5c0d19f5d262cf4cdb206b11**
Documento generado en 08/02/2022 03:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica